



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL No. 44 -2019-GR-CAJ/GRDS

Cajamarca, 12 FEB 2019

VISTO:

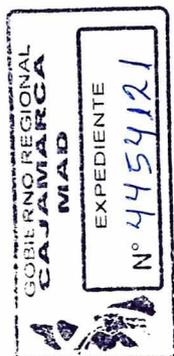
El expediente con Registro MAD N° 4186749, de fecha 24 de octubre del 2018, doña AYDE EDELMIRA REBAZA MONTES DE ESLAVA, interpone el Recurso Administrativo de Apelación contra la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 3119-2018-GR.CAJ/DRE-CAJ/DGA-AE, de fecha 02 de octubre del 2018;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio N° 3119-2018-GR.CAJ/DRE-CAJ/DGA-AE, de fecha 02 de octubre del 2018, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, emitió respuesta a la docente AYDE EDELMIRA REBAZA MONTES DE ESLAVA, respecto del reconocimiento de su solicitud de 30 años de servicios al estado, en el marco de la Ley N° 30512, ante lo cual mediante Oficio N° 2174-2018-GR.CAJ/DRE-CAJ/DGA-AE, se solicita en mérito a lo establecido en el Art. 125° de la Ley N° 27444, se sirva alcanzar a la DRE Cajamarca – Área de Escalafón. Copia autenticada de la resolución que acredite su nombramiento en una Institución Educativa de Educación Superior Pública, adjuntado para ello la recurrente copia fedateada de la RDD N° 1445, modificada por la RDD N° 0162, mediante la cual se le nombra con carácter de titular en el cargo de profesora por horas del Colegio Estatal de Educación Secundario de Menores y Adultos “José Gálvez” y la RDD N° 1000, con la que se encarga el puesto de Docente Estable I del la Escuela N° 82298-82/E-2-MX-PC Educación Primaria de Menores y la RDD N° 1055, con la que se le encarga el puesto de Docente Estable I del ISP “Ciro Alegría Bazán”, lo que no constituye un medio eficaz para acreditar su nombramiento en una institución de educación superior pública, razón por la cual tienen por no subsanada la omisión advertida devolviendo el documento presentado;

Que, la impugnante de conformidad con lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, recurre ante el Gobierno Regional de Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que la reasignación de personal docente solo procede por Ley, la misma que excepcionalmente se aprueba de cargo docente nivel primaria y/o secundaria a cargo docente nivel superior no universitaria (DS. N° 020-88-ED); en ese sentido refiere que la apelante fue nombrada BAJO EL AMPARO DE LA Ley n° 24029 como profesora del nivel secundaria, por lo que de manera excepcional fue reasignada con carácter de titular al cargo de docente establece I, del Instituto Superior Pedagógico “Antenor Orrego” de Cajabamba, percibiendo una remuneración correspondiente al cargo, y que en atención a los principios constitucionales de igualdad y legalidad, al amparo de la Ley N° 24029, y luego reasignada de docente de secundaria a docente de educación superior no universitaria al amparo del D.S. N° 020-88-ED, por lo que le corresponde percibir la bonificación del cargo, así como del tiempo de servicios oficiales; refiere que la norma que se le debe aplicar es la que se encontraba vigente al momento en que asumió el cargo, más aún cuando la Ley N° 30512 y su reglamento, indica que se incluye otras normas aplicables, esto es el D.S. N° 020-88-ED y la RD N° 4002-88-ED, razones por la cual solicita se declare fundado su recurso;

Que, es necesario hace de conocimiento que la DRE Cajamarca, que a fin de poder atender las solicitudes referidas a los beneficios que le acuden a los docentes del Institutos y/o Escuelas de Educación Superior, ha procedido a efectuar la consulta al Director de Servicios de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica y Artística del MINEDU, a través del Oficio N° 2348-2018-GR.CAJ/DRE-CAJ/DGA-AE, de fecha 30 de julio del 2018, toda vez que la condición que ostenta la apelante (REASIGNADA) en el ISPP “Antenor Orrego”, se repite en diferentes docentes, bajo los siguientes términos: *(i) Se debe considerar como docente nombrado en una institución de Educación Superior Pública aquellos docentes que inicialmente fueron nombrados de manera titular o interinamente en instituciones educativas de Educación Inicial, Primaria o Secundario y CETPROS, para luego ser desplazados a Instituciones de Educación*





Superior Pública a los cargos de docente estable, mediante ratificación en el cargo con carácter titular, reasignación o permuta, y (ii) De ser el caso, a partir de que fecha se debe computar el tiempo de servicios, a partir del nombramiento en EBR Y CETPROS, o a partir de sus ratificación, reasignación o permuta a una institución de Educación Superior”, y siendo que no ha existido respuesta a la fecha por parte del MINEDU, con lo cual permita brindar una adecuada atención a las peticiones con respecto a que se les otorgue la asignación por haber cumplido 25 o 30 años de servicios, de aquellos docentes que se encuentran prestando servicios en una institución de Educación Superior y que se encuentran en similares condiciones que la recurrente;

Que, en los documentos adjuntos se observa la Resolución Directoral Departamental N° 1445, de fecha 12 de diciembre de 1985, emitida por la Dirección Departamental, con la cual aprueban las diferentes acciones de personal referentes al cuadro de horas de clase 1985 del Coliseo Estatal de Educación Secundaria de Menores y Adultos “José Gálvez” de Cajabamba – Supervisión Provincial de Educación de Cajabamba N° 02 – DIDECAJ, en las condiciones siguientes:

a. SECCIÓN DIURNA

Licenciado en Educación	Hta,P.	10ABC	
Nombramiento In-			
Grado y Subgrado : III-2			
partir del	Psicol.	40AB	Terino a
Jornada Laboral : 24 horas cronológicas	Econ.Pol	50Ab	12.02.85
Especialistas : CC.SS			Completa 24
hrs.	Tit.: Sin registrar		
nocturna.			en la

Que, así mismo se observa la Resolución Directoral Departamental N° 0162, de fecha 03 de abril de 1986, con la cual se resuelve MODIFICAR, los numerales 1.9 y 1.5 de la RDD N° 1445, con el cual se aprueba la Distribución de Horas de Clase del Colegio Estatal “José Gálvez” – Educación Secundaria de Menores y Adultos de Cajabamba – Supervisión Provincial 02 Cajabamba, en el sentido que la docente REBAZA MONTES AYDE EDELMIRA, ES NOMBRADA TITULARMENTE a partir de la fecha, como Profesora con 24 Horas de clases en dicho plantel.

Que, con Resolución Directoral Departamental N° 0043, de fecha 23 de enero de 1989, se resuelve REASIGNAR con carácter de Titular en el cargo de Docente Estable I del Instituto Superior Pedagógico “Antenor Orrego” de Cajabamba, con vigencia del 01 de junio de 1988, a la docente AYDE EDELMIRA REBAZA MONTES, en las siguientes condiciones:

TÍTULO Y/O CIX ACADEMICO: Profesora de Educación Secundaria – Ciencias Sociales – Título N° 02141-G
 JORNADA LABORAL : 40 horas cronológicas.
 MOTIVO DE VACANCIA : Plaza Presupuestada No prevista
 CARGO DE ORIGEN : PROF. 24 H.C.C.E.”JOSÉ GÁLVEZ” – CAJABAMBA

Que, siendo ello así, se puede corroborar, que efectivamente la recurrente ha sido **NOMBRADA como PROFESORA DE AULA DE EDUCACIÓN BÁSICA**, y no como docente establece en Instituto Superior o Escuela Superior, teniendo la recurrente la condición de REASIGNADA, desde el 01 de junio de 1988, a la fecha (aprox. Más de 30 años de Servicios al Estado), en el ISPP “ANTENOR ORREGO”;

Que, así mismo, se observa la Boleta de Pago: Junio 2018, en las que se pueden apreciar que la AYDE EDELMIRA REBAZA MONTES, es considera como Tipo de Servidor: **DOCENTE NOMBRADA**, con FECHA





DE REGISTRO: INGRESO: 12/08/1985, lo que es abiertamente contrario a lo resuelto en la Resolución Directoral Departamental N° 0043, de fecha 23 de enero de 1989;

Que, Se aprecia además la Resolución Directoral Regional N° 1263-2012-ED-CAJ, de fecha 21 de abril del 2012, emitida por la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, en la cual se le reconoce el V quinquenio y otorga a la recurrente, por concepto de remuneración personal, por única vez la suma de Tres remuneraciones Totales por haber cumplido los 25 años de servicios oficiales a favor del Estado. Consignando como datos:

N° EXP. (FIS) N° I.E	DATOS PERSONALES	TIEMPO DESERVICIOS ACTUAL (Años)	QUIN.	FECHA QUE CUMPLIO	%	EFFECTIV.	MONTO EN SOLES
06917-03969 (19 fls) 0202-12	REBAZA MONTES DE ESLAVA AYDÉ EDELMIRA, C. M. 1026960568 Docente Estable I-40 Horas del ISPP "Antenor Orrego" de Cajabamba – Cajabamba – Cajabamba	30	V	12/08/2006	50%	01/01/2012	3,774.39



Que, el 31 de octubre del 2016, se emitió la Ley N° 30512 – LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES, en la que se establece en el Art. 2°, el ámbito de aplicación: *“Están comprendidos en esta ley los institutos y escuelas de Educación Superior públicos y privados, nacionales y extranjeros, que forman parte de la etapa de Educación Superior, con excepción de las escuelas e institutos superiores de formación artística (...)”*, siendo ello así se debe establecer que la ISPP “ANTENOR ORREGO” – Cajabamba, se encuentra dentro del ámbito de la aplicación de la norma antes referida;

Que, el 29 de agosto del 2017, se emitió el D.S N° 010-2017-MINEDU - “Reglamento de la Ley n° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes”, en el cual en su Art 230° inciso 230.4 literal e). establece: *“Asignación por tiempo de Servicios: El docente de la CPD tiene derecho a percibir una asignación equivalente al doble del porcentaje de la RIMS correspondiente a su categoría al cumplir veinticinco (25) años en la CPD y, una asignación equivalente al doble del porcentaje de la RIMS correspondiente a su categoría al cumplir treinta (30) años en la CPD. - El reconocimiento de dicho tiempo de servicios es de oficio y se formaliza mediante resolución emitida en el mes en que el docente cumpla los veinticinco (25) o treinta (30) años de servicios en la CPD, de acuerdo al informe escalafonario. - Para el cómputo del tiempo de servicios se consideran los servicios prestados en calidad de nombrado en una institución de educación superior pública bajo el régimen de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado y el tiempo prestado bajo el régimen de la Ley N° 30512; incluyendo otras normas aplicables, de corresponder”*; en ese sentido debemos de concluir que tal y como lo ha manifestado la DRE CAJAMARCA, a fin de poder atender la solicitud presentada por la hoy apelante y no afectar su derecho, toda vez que de emitir un acto administrativo que contravenga con lo establecido en la normatividad vigente, se estaría incurriendo en las causales de nulidad establecidos en Art. 10° del D.S. N° 004-2019-JUS, es que se ha procedido a efectuar la consulta al MINEDU referida a la condición que la docente ostenta a la fecha, en mérito a lo establecido en el inciso 7 del Art. 86° del D.S. N° 004-2019-JUS, siendo ello así es necesario dejar constancia que NO SE ESTA DESCONOCIENDO O NEGANDO EL DERECHO DE LA DOCENTE AYDE EDELMIRA REBAZA MONTES, si no lo que se busca tener certeza respecto del tratamiento del tiempo de servicio que viene prestando a favor de Estado, en tal sentido el recurso administrativo de apelación interpuesto deviene en IMPROCEDENTE, dejando a salva su derecho de poder accionar conforme a lo norma;

Que, sin embargo, es necesario precisar que la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE CAJAMARCA, a fin de poder cumplir en su oportunidad con el reconocimiento de los derechos que asisten a los docentes que se encuentren en las mismas condiciones que la recurrente, DEBERÁ DE EFECTUAR



acciones inmediatas para proceder conforme a la normatividad vigente, en ese sentido deberá de informar respecto de la respuesta que emitió el Ministerio de Educación respecto al Oficio N° 2348-2018-GR.CAJ/DRE-CAJ/DGA-AE, de fecha 30 de julio del 2018, debiendo actuar de oficio para el trámite respectivo;

Estando al DICTAMEN N° 017-2019-GR.CAJ/GRDS-PMJV; con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444; R.M. N° 200-2010-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por la señora AYDE EDELMIRA REBAZA MONTES, contra la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 3119-2018-GR.CAJ/DRE-CAJ/DGA-AE, de fecha 02 de octubre del 2018. Dejando a salvo el derecho de la administrada de actuar conforme a norma.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE CAJAMARCA, que de manera inmediata inicie las acciones necesarias a fin de establecer el mecanismo de reconocimiento de los beneficios laborales a los que tienen derecho los docentes, en similares condiciones que la recurrente, en atención a la consulta efectuada en a través del Oficio N° 2348-2018-GR.CAJ/DRE-CAJ/DGA-AE, de fecha 30 de julio del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que Secretaría General de la Sede Regional, notifique la presente Resolución a la señora AYDE EDELMIRA REBAZA MONTES, en el domicilio señalado en autos, domicilio real, sito en el Jr. Grau N° 1020- Cajabamba y domicilio procesal sito en el Jr. Bolognesi N° 340 - Segundo Piso - Cajabamba; y a la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, en su domicilio legal sito en el Km. 3.5. Carretera Baños del Inca - Cajamarca, de acuerdo a los Arts. 18° y 24° de la Ley N° 27444 y D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTA: PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres días.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
[Firma]
Abog. Edwin S. Torres Goicochea
GERENTE